República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	**LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE	CIRO ALBERTO MORENO QUINTERO Y CARMEN MARLENE MORENO QUINTERO
APODERADA DEL DTE	DR. JESUS ESTEBAN TORRADO GERARDINO
CAUSANTE	CIRO MORENO SANTIAGO
RADICADO	54-498-31-84-001-2014-00156-00

Revisado el presente proceso, este Despacho encuentra que en la providencia con fecha de siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021) numeral segundo, se consignó erróneamente las placas del vehículo automotor, clase automóvil particular, sedan, modelo 2001, de marca Mazda denominación Allegro /1300 con número de chasis 9FCBJ423010002564, número de motor B3789357 con placas BCV144, siendo las placas correcta **BVC144**, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral segundo de la providencia de fecha siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), en relación a las placas del automóvil, siendo las placas correcta **BVC144.**

SEGUNDO: Se dispondrá oficiar a la oficina de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (Santander), informando que las placas correctas del vehículo automotor, clase automóvil particular, sedan, modelo 2001, de marca Mazda denominación Allegro /1300 con número de chasis 9FCBJ423010002564, número de motor B3789357, son: **BVC144**.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 046 DE HOY 04 DE ABRIL DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	**SUCESION INTESTADA**
DEMANDANTE	GERMAN BACCA AREVALO Y OTROS.
APODERADO DEL DTE	DRA. CAROLINA SOLANO VELEZ
DEMANDADO	CAU. RAMONA ESILDA BACCA BAYONA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019– 00139– 00

Conforme a lo solicitado por las partidoras en escrito del día ocho (08) de abril del presente año, al ser esta procedente, se concede un término adicional de quince (15) días hábiles para presentar el trabajo de partición, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

Frente al escrito presentado el día nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), por el doctor Danilo Hernando Quintero Posada, en cuento a la manera en cómo quiere que sea reconocido dentro del proceso el señor ORLANDO ANTONIO CLARO MACHADO, se le requiere para que aclare la petición, toda vez que no es clara la misma, en el entendido de que no indica si lo que pretende es optar por gananciales o por porción conyugal.

En cuanto a la petición que se nombre un perito auxiliar, la misma resulta en este momento procesal, improcedente, debido a que los inventarios y avalúos se encuentran en este momento aprobado y tan solo falto que se presente el trabajo partitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 046 DE HOY 04 DE ABRIL DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ
APODERADO DEL DTE.	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	BETSY LAZARO JAIME
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00034 – 00

En auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno, en la cual de manera errónea se digitalizo como nueva fecha de audiencia el veintisiete (27) d enero a las tres de la tarde (3 pm), siendo la fecha correcta el **catorce (14) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00am).**

Por lo anterior expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA EN ORALIDAD de Ocaña (N de Santander),

RESUELVE:

PRIMERO: corregir el auto de fecha del veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), en el cual se fijó fecha de audiencia dispuesta para el veintisiete (27) de enero a las tres de la tarde (3:00pm), siendo **la fecha correcta el catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00am).**

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 046 DE HOY 04 DE ABRIL DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**JURISDICCION VOLUNTARIA - CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL YARURO NAVAS
APODERADO DEL DTE.	DR. CRISTHIAN JOSUE RAMON RODRIGUEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00127 – 00

Revisado atentamente el presente proceso, encuentra que en auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiunos (2021) se admitió la presente demanda omitiendo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 18 del C.G del P, el cual indica que el competente para conocer este tipo de procesos son los JUECES CIVILES MUNICIPALES, por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del proceso aquí referenciado, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia jurisdiccional para conocer de LA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, pues los competentes para conocer de este proceso son los JUECES CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, según lo dispuesto en el numeral 6 del articulo 18 del C.G del P.

SEGUNDO: Dejar sin efectos lo dispuesto en el auto de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Remitir el expediente digital a la Oficina de Servicios de Ocaña, (N. de S) para que realice el respectivo reparto al competente.

CUARTO: Anótese la salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 046 DE HOY 04 DE ABRIL DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**JURISDICCION VOLUNTARIO-SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE**
DEMANDANTE	ABRIL GUZMAN ABRIL CONTRERAS
APODERADO DEL DTE.	DR. YENNY PAOLA LEMUS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00149 – 00

Revisado atentamente el presente proceso, encuentra que en auto de fecha dieciocho (18) de enero de los dos mil veintiunos (2021) se admitió la presente demanda, omitiendo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 18 del C.G del P, el cual indica que el competente para conocer este tipo de procesos son los JUECES CIVILES MUNICIPALES, por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del proceso aquí referenciado, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia jurisdiccional para conocer de LA SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE, pues los competentes para conocer de este tipo de proceso son los JUECES CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 18 del C.G del P.

SEGUNDO: Dejar sin efectos lo dispuesto en el auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021) y las actuaciones derivadas del mismo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Remitir el expediente digital a la Oficina de Servicios de Ocaña, (N. de S) para que realice el respectivo reparto al competente.

CUARTO: Anótese en los libro radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 046 DE HOY 04 DE ABRIL DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	**LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONILA Y PETICION DE HERENCIA**
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA DE LA ROSA CABRALES
APODERADO DEL DTE	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
CAUSANTE	SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00058 – 00

Revisado el presente proceso, este Despacho encuentra que el auto de fecha siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), se ordenó erróneamente correr traslado del trabajo de partición, siendo esta actuación no propia dentro del presente proceso.

Por lo tanto, se dispondrá **dejar sin efecto** el auto de fecha siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 046 DE HOY 04 DE ABRIL DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO